Buletin



Oftinl

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1. categoría, 30 pesetas.—2. categoría, 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 8 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaria.—Negociado 1.º

Administración, con fecha 4 del que rige, comunica á este Gobierno la orden que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Luciano Berezo contra providencia de ese Gobierno confirmando dos multas de la Alcaldía de Villamuera de la Cueza por pastoreo abusivo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el - BOLETIN OFICIAL de esa provincia de - la presente orden puedan alegar y presenter los documentos ó justifi-- cantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que hago público en este periódico eficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 6 de Septiembre de 1912.

El Gobernador, P. A.,

Estéban de Vargas.

CIRCULAR NUM, 219.

Secretaría .- Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Marcilla, se ha desarrollado la enfermedad de fiebre aftosa en el ganado lanar.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 6 de Septiembre de 1912.

El Gobernador, P. A.,

Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 220.

Según me comunica el Alcalde de Becerril de Campos, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino Mariano Negrete de la Peña.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 6 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

P. A., `
Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Exemo. Senor Cardenal Arzobispo de Santiago, solicitando para la Fundación del Manicomio de Conjo exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Eminentisimo Sr. Cardenal Arzobispo de Compostela solicita se declare la Fundación del Manicomio de Conjo exenta del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompaña copia cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando no ser en sentido legal el referido Manicomio institución de beneficencia por no reunir la condición de gratuidad, siendo en cambio la fundación hecha en el mismo por el Cardenal Martín de Herrera:

»Que la Abogacía del Estado provincial informa en sentido negativo la exención del Manicomio de que se trata; por no haberse presentado documento, alguno de los que exige el art. 193 del Reglamento como necesarios para decretarla, y en sentido contrario en cuanto á la fundación instituída en el mismo establecimiento por el solicitante:

Que con posterioridad á este informe se ha unido al expediente copia cotejada de la escritura otorgada en 13 de Junio de 1905 ante el Notario de Santiágo D. Jesús Fernández Suárez, por el peticionario, en la que después de consignar que la Mitra es

dueña de la finca que se describe, y que el Cardenal Payá fundó en la misma un Hospital de dementes, cuyo sostenimiento había de hacerse con las cuotas que por sus estancias satisficieren las personas ó Corporaçiones que quisieran ingresar alienados en el referido Hospital, instituyó, con las cláusulas siguientes el número de plazas que fuese posible sostener con el producto de 250 acciones del Banco de España de su propio y exclusivo capital para dementes residentes en la Archidiócesis, verdaderamente pobres:

»Que la Dirección de lo Contencioso informa favorablemente en cuanto á esta última fundación, pero no en cuanto al Hospital creado por el Cardenal Payá.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

»Visto el art. 4.° de la ley de 29 de de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que desde el momento en que del contenido de la instancia puede surgir la duda respecto
á cuál de las fundaciones de que se ha
hecho mérito se refiere el solicitante,
se hace preciso examinar ambas por
separado:

Considerando que no reuniendo todos los requisitos que se establecieren
en los referidos artículos, la fundación del Hospital debido al Cardenal
Payá, por faltarle la condición de
gratuidad, no es posible declararla
exenta á los efectos de la tributación
del impuesto que grava los bienes de
las personas jurídicas:

Considerando que la instituída por el Cardenal Martín de Herrera en el expresado Manicomio debe ser calificada de beneficencia gratuita, ya que todos sus recursos se destinan al fin fundacional; que cuenta, por lo tanto, con bienes propios, sin que, por otra parte, se admita cantidad alguna por los servicios de asistencia que presta á sus socorridos:

Considerando que la exención contenida en el último parrafo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y en su apartado 9.º del también citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, se refiere concretamente á los establecimientos de beneficencia gratuita, carácter que, según queda consignado, debe atribuirse á la institución de que se trata,

»Este Consejo, de conformidad con la Dirección de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención de los bienes dotales destinados por el Cardenal Martín de Herrera para el sostenimiento de plazas para dementes pobres; pero no en cuanto al Hospital de pensionistas fundado por el Cardenal Payá.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Aquilino Revilla, solicitando para la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Aquilino Revilla solicita para la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, de la provincia de Oviedo, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompanan los siguientes documentos:

»1.º Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Junio de 1907, por la que se clasifica la fundación como de beneficencia particular; y

>2.º Certificación referente á la escritura de fundación.

»Que à instancia de la Comisión permanente de este Consejo, se ha unido al expediente copia autorizada del testamento de D. Faustino García Roel, del que aparece que las rentas de la fundación se invertirán en premiar á los Maestros de primera enseñanza; en señalar una subvención al Médico municipal, con la obligación, entre otras, de reconocer a los niños

que ingresen en la Escuela; en conceder premios á los alumnos sobresalientes, á los padres que cumplan las condiciones que se imponen, y para costear la carrera superior á los discípulos que se distingan por su talento, cuando lo permitan los fondos, y por último, que si hubiere rentas sobrantes, después de cubiertas todas las atenciones, se funde un fondo de reserva destinado á ejecutar varias obras para el pueblo natal del fundador:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede acceder á lo solicitado.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que conforme á las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, se exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas á las Asociaciones de beneficencia gratuita, carácter que debe asignarse á la de que se trata, dada la inversión que en el testamento del fundador se señala á las rentas; y

»Considerando que se ha cumplido con cuantos requisitos las disposiciones vigentes exigen para los expedientes de esta clase.

»Este Consejo en pleno es de dictamen que puede V. E. declarar la exención pretendida á favor de la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, provincia de Oviedo.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 3 de Septiembre).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla Proafio, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 781 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas treinta minutos de la mañana del día 5 de Septiembre de 1912 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Abandonada», número 2.070, de mineral de hulla, sita en término del Barrio de Arriba de Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, al sitio llamado La Lampa; lindante con terreno franco y tierras y prados propiedad de los vecinos de Rédondo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de reconocimiento abierto en dicho paraje en una capa de carbón sobre el hundimiento de una labor ó galería antigua que tenía su embocadura al N. siguiendo hacia el S. y desde dicho pezo ó punto de partida se medirán con relación af N. magnético 40 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán en dirección E. 40 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 1.000 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta se mediran en dirección O. 200 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán en dirección N. magnético 1.000 metros y se colocará la 5.ª, y desde ésta en dirección E. 160 metros hasta la 1.ª estaca, para cerrar el perimetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 5 de Septiembre de 1912.

—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. E. Lorenzo Lewia, vecino de La Rúa Petín (Orense), según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 4 de Septiembre de 1912 solicitud de registro de quinientas cuarenta y ocho pertenencias para la mina titulada «Dorada Esperanza», de mineral de oro, sita en término de Guardo, al sitio llamado La Serna.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del estribo Sudeste del puente del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, en el citado paraje La Serna y sobre el río Carrión, y desde él se medirán 200 metros al S. 7º O. y y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al O. 7º N., la 2.ª; de ésta 500 metros al S. 7º O., la 3."; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 4.ª; de ésta 1.100 metros al S. 7º O., la 5.ª; de ésta 200 metros al O. 7º N., la 6.ª; de ésta 1.100 metros al S. 7º O., la 7.ª; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 8.*; de ésta 1.000 metros al S. 7º O., la 9.ª; de ésta 400 metros al O. 7º N., la 10; de ésta 1.500 metros al S. 7º O., la 11; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 12; de ésta 800 metros al N. 7º S., la 13; de ésta 400 metros al S. 7º O., la 14; de ésta 400 metros al S. 70 O., la 15; de ésta 500 metros al E. 7º S., la 16; de ésta 4.000 metros al S. 7º O., la 17; de ésta 300 metros al O. 7º N., la 18; de ésta 700 metros al S. 7º 0., la 19; de ésta 200 metros al O. 7º N., la 20; de ésta 700 metros al S. 7° O., la 21; de ésta

300 metros al O. 7º N., la 22; de ésta: 300 metros al S. 7º O., la 23; de ésta. 300 metros al O. 7º N., la 24; de ésta. 3.700 metros al N. 7° E., la 25; de ésta. 300 metros al E. 7° S., la 26; de ésta. 1.000 metros al N. 7° E., la 27; de ésta 500 metros al E. 7º S. 28; de ésta 3.100 metros al N. 7° la 29; de ésta 200 metros al Q. 7º N. la 30; de ésta 300 metros al N. 7º E. la 31; de ésta. 300 metros al 0. 7 N., la 32; de ésta. 400 metros al N. 7º E., la 33 de ésta. 900 metros al O. 7º N., la 34; de ésta 1.800 metros al N. 7º E., la 35; de ésta. 100 metros al O. 7º N., la 36; de ésta 600 metros al N. 7° E., la 37; de ésta 500 metros al E. 7º S., la 38; de ésta. 1.000 metros al N. 7º E., la 39; de ésta. 200 metros al O. 7º N., la 40; de ésta 600 metros al N. 7º E., la 41; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 42; de ésta 500 metros al N. 7º E., la 43; de ésta. 300 metros al E. 7º S., la 44; de ésta. 900 metros al N. 7° E., la 45; de ésta. 100 metros al O. 7º N., la 46; de ésta 700 metros al N. 7º E., la 47, y desdeésta con 300 metros al E. 7º S. sellegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las quinientas cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 5 de Septiembre de 1912. —El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Capital en carta orden que se está. cumplimentando de la Audiencia provincial de la misma, procedente de causa que se siguió por corrupción le menores contra Maria Domingo Meneses, se ha acordado se cite en forma legal á las testigos Aurora Barela Bergantiño y María Bergautiño Pérez, vecinas que fueron de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el dia ocho y nueve de Octubre próximo y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á las sesiones del juicio oral que en ese dia y hora tendrá lugar ante la misma, bajo los. apercibimientos de ley si así no lo hacen.

Y con el fin de que puedan tener lugar tales citaciones, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. CLASE licencia. NOMBRES. VECINDAD. Circular núm. 221. CAZA. Durante el pasado mes de Agosto se han concedido por 423 D. Gonzalo Estébanez..... San Román de la Cuba. este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza: Eleuterio Isla Saldaña. 424 Mariano Martín Meneses. CLASE Manuel Estébanez..... Santoyo. Santibáñez. Casimiro Gutiérrez..... 427 licencia. Luis Garcia de los Rios..... Mave. VECINDAD. NOMBRES. Guardo. Estéban Orejas Idem. Pedro Fernández..... Jesús Polanco. Amusco. 431 Amaloy Fernández..... Castrillo. Villovieco. 342 D. Federico Revilla..... Mariano Cabeza. Paredes de Nava. 433 Husillos. Pablo Gatón..... 343 Herrera. Alejandro Gala.... Idem. 344 Julian Rojo..... 435 Angel Santos Cervera. Idem. 345 Vega de Bur. Virgilio Márcos Frómista. 347 Asterio Liquete..... Terradillos. Paciano Cuesta. 437 Orbó. 348 Ponciano González.... Quintana. Frómista. 349 Marcelo Sánchez..... Monzón. Pedro Regalado..... Idem. Isaác San Millán..... Carrión. Idem. Villada. Norberto de Aldecoa..... José Antonio...... Palencia. Santiago Lardely 352 Aguilar. Alvaro Pérez 442 Terradillos. Buenaventura Pérez..... Jesús Alonso..... 353 Idem. 443 Ledigos. 354 Tariego. 444 Saturnino Aguado..... Baltanás. Restituto Arredondo..... San Salvador. 355 445 Felipe Cuevas. Palencia. 356 Mazariegos. Mariano Herrero..... 446 Autilla del Pino. Fuentes. 358 Andrés Rebollar..... 447 Gregorio Atienza. Santillana de Campos Jerónimo Centeno..... 359 Cervera. 448 Gregorio Isla..... Acisclo Cuadrado. San Mamés de Campos. 360 Antigüedad. Ricardo Martin.... 449 Paredes de Nava. 361 Agustín Blanco..... Santa Cecilia. Ramón Gallego.... 450 Husillos. 362 Palencia. Felipe Ruiz..... Fortunato Vián..... 451 Mazariegos. 363 Severiano Soto..... Villarmiro. Teodoro del Hoyo. 452 Palencia. Valoria del Alcor. 364 Baltasar Villalba.... Albano Villafañe..... 453 Villaconancio. 365 Claudio Renedo.... Prádanos. 455 Rodolfo Alvarez..... Aguilar. 367 Valentín Villalobos..... Palencia. 456 Vicente Baroja..... Husillos. Cipriano Villamuera..... Honorato Rafael...... Idem. 368 457 Mariano Caminero..... Villamoronta. Manuel Polanco..... Santoyo. 458 369 Cervatos de la Cueza. Miguel Marcos..... Rufino Ortigüela.... Idem. 459 370 Dueñas. Palencia. Rafael de la Parra..... 460 Félix Salvador Zurita..... 371 Lúcio de Viguri Bedoya..... Paredes de Nava. Senén Salomón..... Las Cabañas. 461 372 Villajimena. Baltanás. Lorenzo Vallejero.... 462 Daniel Jubete..... 373 Quintana del Puente Heliodoro Moreno..... Adolfo García.... Osorno. 374 463 Palencia. Palencia. Pablo Alario..... 375 Fidel Ruíz Martin..... 464 Piña de Campos. Idem. Gabino Gutiérrez. 376 Manuel Sánchez....... 465 Santibáñez. Ampudia. Cayetano Fernández..... Rogelio Zarzuela.... 466 377 Emilio Revilla.... Idem. Frómista. 378 467 Sabino Frechilla...... Idem. José Manuel Demetrio Inclán, Palencia. 468 379 Piña de Campos. Idem. Eduardo Tovar. 469 Julio Lora........ 380 Idem. Carrión. Anastasio Martin...... Alberto Martin.... 470 381 Idem. Frómista. Mariano Márcos.... 471 Marcelino Marin..... 383 Palencia. Primitivo Vidal.... Pedro Barba Cervatos. 384 Frechilla. 473 Prádanos. César de Prado.... Felipe Gallego 385 Santillana. Idem. Jerónimo Centeno..... Hermenegildo Rico..... 474 386 Villafruel. 475 Máximo García Quintana. 387 Calixto Franco.... Palenzuela. Torquemada. Clemente Gil 476 Dario del Rio 388 Villada. Aguilar. Antonio Herrero..... 477 Juan A. Villalobos. 389 Palencia Palencia. Valeriano Bores 478 Francisco Alonso.... 390 Villaconancio. Villalobón. 479 Vicente Peña...... Ignacio González.... 391 Cervera. 480 Boadilla. 392 Gerardo Arto Manuel Tapia..... Palencia. Casto Rebollo..... 482 Palencia. Alejandro Goni..... 393 Idem. 483 Emiliano Valderrábano..... Idem. 394 Pedro Llanos..... Tariego. Idem. Cruz Aguado 484 José María Sainz..... 395 Mazariegos. Barruelo. Gumersindo Herrejón..... 485 Isauro Ayestarán: 396 Idem. 486 Federico Ayestarán.... 397 Villada. Aguilar. 487 Avencio Millan.... Blas Pablos..... 398 Idem. Villada. 488 Mariano Cardo.... Emilio Calleja 399 Idem. Aguilar. 489 Antonio Santos..... Alfonso Ballesteros..... 400 Alba de Cerrato. 490 Ruperto Duque..... 401 Aguilar. Villaconancio. José Bravo..... 491 402 Eloy Villa.... Villarramiel. Baquerin. 492 Faustino Diez..... Julian Herrero..... 403 Población. Alba de Cerrato. 493 Frigdiano Zamora..... Laurentino Orejón..... 404 Villarramiel. Olleros de Pisuerga. Valentin Pérez 494 405 Joaquin Guerra..... · Idem. Barruelo. 495 Dionisio Cordero 406 Juan Guerra..... Alar del Rey. 496 Angel Llanera. Idem. Saturnino López..... 407 Villallano. Palencia. Aquilino García..... 497 Cruz Ordás Idem. Becerril de Campos. 498 Enrique Abad..... Leoncio Ordás..... 409 Julian Bilbao...... San Llorente de la Vega. Arturo Ferro...... Villada. 499 Félix Estébanez.... Cubillas de Cerrato. Astudillo. 500 Eliseo Gimeno.... Frómista. Palencia. 501 Julio Ortega..... Manuel Vallejo 413 Idem. Torquemada. 502 Mariano Mateo Arturo Ortega..... Valdespina. Orbó. Francisco Maizcurrano..... David Nieto..... 415 Matías Diez Rice..... Alar del Rey. Carrión. Vidal Ibanez..... 416 Villamuriel. Poza de la Vega. Nicecio Garcia 505 Eleuterio Espinosa..... Capillas. Ampudia. Manuel Gutierrez 506 Calixto Blanco...... Alar del Rev. 507 Antonio Trancho...... Becerril. Manuel Renedo. 419 Baquerin. Julio García Villamuriel. 508 Benito Ortíz..... 420 Aguilar. Angel Fernández..... Santervas. 509 Eladio Cuesta 421 Rivas de Campos. Jesús Barbán Fernández..... San Román de la Cuba. Sotero Castaño..... 510 422

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.		Con gal-	Dia de su expe-
511 512 513 514 515 516 517 518 519	Indalecio Pastor Indalecio Pastor Isidoro Poza Invencio Manrique Alvaro Calvo Daniel Jimeno	Barruelo. Villada. Dueñas. Poza de la Vega. Torquemada. Valoria del Alcor. Hontoria de Cerreto		» » » » »	22222222222
520 521 522 524 525 526 527 528 529	Mariano Fernández, Mariano Fernández, Mariano Pérez, Alejandro Gutiérrez. Eugenio Sahagún. Alberto González. Santiago Rincón. Victor Ballesteros. Timoteo Ballesteros.	Carrión. Idem. Montoto. Frómista. Palencia. Dueñas. Palencia. Villada.	1 1 1 1 1 1 1 1 1	» » » » »	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
530 531 532 533 534 535 536 537 538	Constantino Caballero Domingo Pérez Luciano Redondo, Manuel Junco. Elías Ruíz. Marciano Izquierdo Evilio Rafael. José San Pedro del Campillo Jesús Estébanez	Palencia. Barruelo. Palencia. Idem. Boadilla. Palencia. Villamuriel. Castrejón. Astudillo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	» » » »	22 22 22 23 24 24 24 24 24
541 542 543 544 546 546 547 548 549 560	Salustiano Rueda. Teodoro Polo. Pedro Romo Lorenzo Calvo José San Millán Pablo Villegas Valentín Pastor Julio Rodríguez.	Cevico Navero. Porquera. Valdeolmillos. Torquemada. Carrión. Idem. Idem. Fuentes de Valdepero. Villodrico.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	».	24 26 26 26 26 26 26 26
551 552 553 554 555 556 557 558 559	Vicente Ibanez Pedro Gómez Teodoro Rodríguez José Manuel San Martín Pedro Crespo Gero. Santiago Ortega Dámaso Pastor Rafael Renedo Manuel García de los Ríos	Paredes de Nava. Villoldo. Becerril Idem. Villamartín. Palencia. Calzada de los Molinos.		1. * * * 1 * * * *	26 26 26 27 27 27 27 27
560 561 562 563 564 565 566 567 668	Angel Ruiz. Aureliano Guantes. Otencio Miguel. Benito Elices Jesús González. Ramón Mediavilla. Gelasio Escudero Teodosio Fernández. Márcos Mardoni.	Idem. Grijota. Alar del Rey. Palenzuela. San Andrés de Arroyo. Valdeolmillos. Villarramiel.	1 ,	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	27 27 27 27 27 27 27 27 27 27
569 570 571 572 573 574 576 576	Leonardo Martínez. Cándido Ruíz Diógenes del Barrio Santos Padilla Vicente Calvo. Pedro Hermoso. Eladio Isla. Gregorio Sainz. Estéban Garcia.	Palencia. Frómista. Támara. Palencia. Palencia. Barruelo. Villacidaler. Cervera. Congosto.			28 28 28 28 29 29 29
578 579 580 581 582 583 584 585 586	Andrés Guerra Florencio Caballero Ulpiano Tejerina Quirino Cepeda Maximino Baldajos Santos Aparicio Matías Corbo Antolín Ballesteros	Villamana. Villarramiel. Idem. Torquemada. Palencia. Boadilla. Villada. Idem.		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	29 29 29 29 29 29 29 29
587 589 590 591 592 593 594 595	Félix Rodriguez. Evaristo Relea Lorenzo Mandes. Pantaleón Gómez. Ramón Adarraga Feliciano Tosca. Angel Lezcano Pompeyo Ramos Climaco Cortes.	Becerril. 1 Palencia. 1 Idem. 1 Idem. 1 Herrera de Valdecañas. 1 Congosto. 1 Villacidaler. 1 Palencia. 3		2000000000	999000000
596 597 598	David Gutiérrez. Pedro Contreras. Benito González. Enemesio Gómez.	Villasirga. Palencia. Idem. 1 Santervas. 1	1 3		0

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	11 0	CLASE de licencia.	
			Caza.	Con gal-	Dia de
600	D Connede Com		.1.42		
601	D. Conrado Garea	Quintana, Out	11		.3
602	Antonio Meriel	Frómista	1-1		3
100		Collazos.	1	*	3
603	- Columbia	Palencia.	1	>	3
604	Francisco Blanco	Idem.	1	»	3
605	Teodoro Zamora	Idem.	1	,	3
606	Senén Toral	Idem.	1	*	3
607	Domingo Azorero	Quintana.	1	y	3
608	Lioy Garcia,	Villanueva.	1	,	3
609	Salvador Martin	Palenzuela.	1		3
610	Eduardo Padilla	Palencia.	1	"	3

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903. Palencia 5 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Emilio de Ignesón Paz.

Ayuntamientos.

Itero Seco.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año próximo venidero de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, conforme lo previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, al objeto de oir las reclamaciones que por los vecinos puedan presentarse en el término indicado.

Itero Seco 31 de Agosto de 1912. —El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Masnecos.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según preceptúa la ley Municipal en su art. 146, durante ese período puede ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Mazuecos 4 de Septiembre de 1912. — El Alcalde, Pablo Bajo.

San Salvador de Cantamuga.

Se halla formado por la Comisión encargada al efecto el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para cubrir sus atenciones durante el próximo año de 1913, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término reglamentario para que pueda ser examinado por cuantas personas interese y en su caso presentar las reclamaciones si se creyeren lesionadas, pasado el plazo no serán atendidas.

San Salvador de Cantamuga 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Calaborra de Boedo.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1913, con examen del Síndico y aprobación del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en Secretaría por termino de quince días á los efectos del artículo 164 de la

vigente ley Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan presentar reclamaciones dentro del expresado plazo.

Calahorra de Boedo 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Martín.

Gozón.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las observaciones que sean justas.

Gozón 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Toribio Medina.

Villamorco.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1913, con examen del Síndico y aprobación del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaria por termino de quince días á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por todos los vecinos y dentro de dicho plazo presentar reclamaciones.

Villamorco 1.º de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Julian Galindo.

Villajimena.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto erdinario de esta localidad para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Sacretaria de
este Ayuntamiento por término de
quince días, según previene la ley
Municipal vigente, art. 146, durante
dicho plazo puede ser examinado por
los vecinos que lo deseen y producir
las reclamaciones que estimen pertinentes al caso.

Villajimena 31 de Agosto de 1912. —El Alcalde, Victor Campo. —Por su mandado, El Secretario, Claudio Estéban.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.